

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entida- des (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	1 50
Particulares y otras entida- des (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 156.

Según me comunica el Alcalde de Vildé, que en el agregado Navapalos, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se copian.

Un cordero blanco con una muesca en la oreja derecha por la parte de atrás y escardillo en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Navapalos a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 5 de agosto de 1950.

El Gobernador,
1538 JESÚS POSADA.
232.—Derechos 40 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950 51.

(Continuación)

Normas para las peticiones de reserva y su concesión cuando los cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas

Art. 20. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para propio consumo en su calidad de productor, aparcerero, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para alguno de ellos, durante la campaña de 1950 51, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva, presentará en la Delegación de Abastecimientos del municipio de su residencia instancia modelo número 1, así como las tarjetas de abaste-

cimiento, colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva y el C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Corte de cupones y sellado de cubiertas

Art. 21. La Delegación local o provincial de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la documentación dicha, procederá, si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de «Productor de cereales panificables», (circunstancia que se dará en las de quienes inicien la condición de reservistas en la campaña 1950 51), al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de cereales panificables.»

Art. 22. Al objeto de que quienes inicien en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidos de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estimen puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Expedición de documentos acreditativos del corte de cupones y del sellado de cubiertas

Art. 23. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, la Delegación de Abastecimientos hará constar en el C-1 presentado: «Tramitada reserva para... personas», y estampará el sello de la Delegación. Seguidamente diligenciará los tres ejemplares del modelo 2, consignando en los mismos todos los particulares relativos a los solicitantes de la reserva a que el modelo se refiere, así como la cantidad de kilogramos a reservar por cada persona y el total de ellos,

Los ejemplares a) y b) del modelo 2

se entregarán al solicitante en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones y C 1 presentados, y el ejemplar c) se remitirá a la Delegación provincial de que dependa, procediéndose por la que efectúa los trámites a autorizar la diligencia que figure al dorso de la instancia recibida, que quedará en ella unida al expediente de reserva.

Art. 24. El solicitante de la reserva presentará los ejemplares a) y b) del modelo 2 recibidos, al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo donde corresponda realizar sus entregas de cereales, y dicho Jefe hará las anotaciones correspondientes en el C 1, autorizando la cartilla de maquila o de fábrica en la tabla 6 de dicho modelo. El Jefe de Almacén conservará el ejemplar a) del modelo número 2 en su poder y el b) lo remitirá a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Art. 25. El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciba de los de almacén los ejemplares b) del modelo 2, diligenciará la parte inferior de los mismos, que remitirá a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, la cual lo unirá al ejemplar c) recibido de la correspondiente local o diligenciado por ella misma.

En consecuencia de todo ello, se darán por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el Censo de reservistas, que habrá de tenerse en cuenta tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos quienes lo sean por primera vez como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 26. Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán manualmente a la provincial de que dependan relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes hubiera facilitado modelo número 2 haciendo constar en dicha relación todos los datos precisos para que la Delegación provincial pueda extender las fichas (modelo núm. 7) que ha de incluir en el fichero provincial de reservistas de cereales panificables y, además, el total de kilogramos para cada beneficiario y total general.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampados en todos ellos un sello que diga: «Nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro lo conservarán en su poder. A base de los datos consignados en dichas relaciones, diligenciarán las fichas para su inclusión en el Fichero provincial de Reservistas.

Obreros eventuales

Art. 27. Para legalizar la reserva correspondiente a obreros eventuales, el agricultor entregará dos ejemplares del modelo número 3, directamente, en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas de cereal, debiendo ser diligenciada la reserva correspondiente por la citada Jefatura de Almacén, siempre que la cantidad de cereal que solicite este dentro del límite máximo a que se refiere el artículo 19 de esta circular, consignando en la primera parte de dicho modelo número 3 todos los datos a que la misma se refiere. El ejemplar modelo 3 a) quedará en poder del Jefe del Almacén, y el b), lo remitirá a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3, remitirán, debidamente diligenciada, la parte inferior de los mismos a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones ni se estampará en ellos el sello de «Productor de cereales panificables».

Normas para las peticiones de reserva y su concesión cuando los cereales hayan de consumirse en provincia distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas

Art. 29. Toda persona con derecho

a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva, entregará en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo que le corresponda, según la situación de las fincas y como garantía de la reserva que posteriormente solicite, la cantidad de cereal panificable a que ha de ascender la misma, a razón de ciento veinticinco kilogramos por persona y año, acompañando el C 1 de que sea titular.

El Jefe de Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo número 4) acreditativo del cereal recibido, en el que hará constar la referencia del C 1 presentado, después de estampar en él la diligencia: «Tramitada reserva para las personas», designando en dicho resguardo el municipio y la provincia de consumo, y para las personas que sean reservistas por primera vez en la campaña 1950-51, además, la fecha en que consideraran de comenzar a usar la reserva. El ejemplar a) se lo facilitarán al reservista que entregó el cereal, el b) lo enviarán a su Jefatura provincial para que por ésta sea remitido a la de igual clase de la provincia de consumo de la reserva y el c) lo conservarán en su archivo.

Art. 30. Provisto el interesado del resguardo modelo número 4 a), lo presentará, en unión de las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva, en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que haya de consumirse la harina, haciendo constar la fábrica del término municipal de su residencia de la que desea le suministren la misma.

Dicha Delegación, una vez comprobada la identidad de las personas que hayan de consumir la reserva, devolverá al interesado las Tarjetas de Abastecimiento y le entregará el resguardo modelo 4 a) bis, que el mismo conservará en su poder para retirar en su día de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, el vale de harina correspondiente a la reserva.

Seguidamente cortará, si ya no estuviese verificado este trámite, los cupones de pan de las Colecciones de cupones presentadas, a partir de la fecha en que consta que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas Colecciones el sello de «Productor de cereales panificables», y diligenciará por cada uno de los titulares de las mismas las fichas provincial y local para los ficheros de reservistas de cereales panificables. A los titulares del C 1 que sean reservistas por primera vez en la campaña 1950-51 y residan en municipio distinto de la capital se les asignará, y sólo a efectos de los trámites de facturación a que se refiere el artículo 31, un número provisional de expediente familiar, que en su día, será sustituido

por el definitivo, de acuerdo con lo que establece en el artículo 35 de esta circular.

Art. 31. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán diariamente a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, y en sobre al efecto (modelo número 5) por cada uno de los titulares del C-1 solicitantes de reserva, todos los documentos recibidos de los mismos, o sea el resguardo de entrega de cereal panificable modelo número 4-A y las Colecciones de cupones, reseñándose en lugar al efecto de dicho sobre los documentos que se remiten.

De los sobre a enviar formará factura por duplicado (modelo número 6), en la que se reseñará simplemente el número del expediente de cada reserva. Los sobres y la factura duplicada se presentarán en mano por funcionario de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, que, una vez hechas las comprobaciones pertinentes y halladas conforme, devolverá a dicho funcionario uno de los mencionados ejemplares, firmado y sellado.

Art. 32. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederán a extender, según los datos que de los mismos resulten, los correspondientes vales de harina por la cantidad que corresponda al cereal reservado, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina, que, dentro de lo posible, será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Art. 33. Una vez los interesados en posesión de los resguardos modelo 4 a) bis, se presentarán en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que hayan de consumir la harina, en cuya dependencia, contra entrega de dicho resguardo, se les facilitará el vale de harina correspondiente y se les devolverán las Colecciones de cupones que en su día entregaron.

En posesión de dicho vale, el titular de la reserva podrá, mediante su empleo, retirar, en la fábrica designada, la harina que para reserva se le ha reconocido.

Art. 34. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo diariamente enviarán a la correspondiente Delegación de Abastecimientos los resguardos (modelo número 4 a) bis), recogidos por entrega de los vales de harina que incluirán en el mismo sobre que corresponda al titular de la reserva, y que recibieron de la Delegación de Abastecimientos y conservarán en su archivo el resguardo modelo número 4 a) de entrega de cereal panificable en el almacén correspondiente.

Los sobres conteniendo los resguardos se enviarán a la Delegación provincial de Abastecimientos mediante

un funcionario de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, relacionados en factura por duplicado (modelo número 8), uno de cuyos ejemplares devolverá la Delegación provincial de Abastecimientos sellado y firmado, de hallarlo conforme.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario número 37 del año actual por hurto o desaparición de un fardo de tejidos con 60 kilos de peso bruto y otro paquete con un peso de 10, de un camión que los conducía, a su paso por el término municipal de Santa María de Huerta, por los días 26 al 27 de julio último, ruego y en cargo a todas las autoridades, civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a busca y rescate de dichos paquetes, poniendo los caso de ser habidos a mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Medinaceli a 5 de agosto de 1950.—Fernando Gamero Vara.—El Secretario, Félix Arense. 1541

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

D. José Luis Herrero y Herrera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio que luego se hará mención ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva y fallo dice así:

Sentencia.—En Soria a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Juan Severino Jiménez Guerrero, Juez municipal sustituto de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil de reclamación de cantidad, seguido en tres partes de la una y como demandante D. Juan García Calavia, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y de la otra y como demandado D. Francisco Martínez García, mayor de edad, industrial y vecino de Almajano, y

Fallo.—Que estimando como estimo la demanda presentada por D. Juan García Calavia, debo de condenar y condeno al demandado D. Francisco Martínez García, al pago de la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas que asciende el objeto de esta demanda, con expresa imposición de costas.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan S. Jiménez.—Rubricado.—Es copia.

Y para que así conste su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación al demandado D. Francisco Martínez García, expido la presente en Soria a 15 de junio de 1950.—José L. Herrero. 1559
233.—Derechos 60 pesetas.

D. José Luis Herrero y Herrera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Soria, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Juan Severino Jiménez Guerrero, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido de una parte y como denunciante D. Severino Lafuente Garcés, de 48 años de edad, casado, industrial, natural y vecino de Soria, y de la otra y como denunciada Juliana Gómez Escudero, de 17 años de edad, sirviente natural de Quero (Toledo), y sin domicilio conocido, citada por edictos, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por supuesta falta de hurto; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Juliana Gómez Escudero, como autora de la falta de hurto del artículo 587 del Código penal, a la pena de quince días de arresto menor que cumplirá en establecimiento penal y a las costas de este juicio, y entreguense definitivamente los objetos sustraídos al denunciante D. Severino Lafuente Garcés.—Así por esta mi sentencia que deberá ser publicada en el *Boletín oficial de la provincia*, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan S. Jiménez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la denunciada Juliana Gómez Escudero, expido la presente para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* en Soria a 1 de agosto de 1950.—José Luis Herrero. 1535
234.—Derechos 67 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

FUENTECAMBRON

Se hallan paralizadas en arcas del Pósito municipal de este Ayuntamiento la cantidad de 3.143'84 pesetas, y en poder del Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura, Madrid), la de 5.106'04 pesetas, que en junto hacen la suma de 8.249'88 pesetas, y se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo en el plazo de diez días, tanto en esta Alcaldía cuanto del citado Servicio Nacional, contados desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Fuentecambrón 6 de agosto de 1950.—El Alcalde, P. D., El Secretario, Santiago Ransanz. 1556

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito
Valdeprado.

Imprenta provincial.